

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal
según el artículo 202 del COGEP.**

AUTOR:

Vera Quezada, Daniel Isaías

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

PhD., Romero Oseguera, Diego José, Ab., Mgs.

Guayaquil, Ecuador

A los 05 días de septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vera Quezada, Daniel Isaías**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



FIRMA DEL PROFESOR

PhD., Romero Oseguera, Diego José, Ab., Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

PhD., Nuria Pérez Puig-Mir, Ab., Mgs.

Guayaquil, a los 05 días de septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vera Quezada, Daniel Isaías**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 05 días de septiembre del año 2024

EL AUTOR

f. 

Vera Quezada, Daniel Isaías



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Vera Quezada, Daniel Isaías**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 05 días de septiembre del año 2024

EL AUTOR:

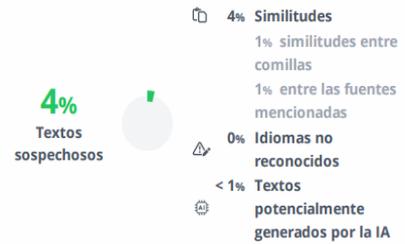
f. _____

Vera Quezada, Daniel Isaías

Anti plagio:



VERA QUEZADA, DANIEL ISAÍAS - TRABAJO DE TITULACIÓN



Nombre del documento: VERA QUEZADA, DANIEL ISAÍAS - TRABAJO DE TITULACIÓN.pdf
ID del documento: 31a2ba38286a52ae5e487ab242d2778c55507948
Tamaño del documento original: 179,02 kB
Autores: []

Depositante: daniel vera
Fecha de depósito: 1/9/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 1/9/2024

Número de palabras: 6737
Número de caracteres: 44.923

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

FIRMA DEL PROFESOR

f. _____

PhD., Romero Oseguera, Diego José, Ab., Mgs.

EL AUTOR

f. _____

Vera Quezada, Daniel Isaías

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, y la Santísima Virgen María por concederme la fortaleza y la claridad para afrontar los momentos de duda y dificultad.

A mi tutor, Diego Romero, por su apoyo incondicional y orientación a lo largo de este proceso. Su compromiso y dedicación han sido cruciales para la culminación de este trabajo.

A mi amiga incondicional, Valeria Carolina, quien me ha demostrado que, aunque el camino puede ser difícil, compartir los problemas con quienes te rodean ayuda a sobrellevarlos de mejor manera.

A mis amigos, Kevin Joseph, Luis Alfredo, y Ángel Enrique, los mejores hermanos que la vida me ha regalado. Su amistad y apoyo constante han sido una fuente invaluable de fortaleza y motivación.

A mis docentes, quienes generosamente compartieron no solo sus conocimientos, sino también sus experiencias en casos reales.

A mis amigos, compañeros de trabajo y a todos quienes han estado a lo largo de este largo camino junto a mí, les agradezco profundamente.

Y por supuesto, no dejaré de agradecer a todos aquellos que, a lo largo del camino, han mostrado envidia. Su actitud, aunque desafiante, ha sido una motivación adicional para perseverar y alcanzar mis metas.

Cada uno ha dejado una huella significativa en mi vida sin ustedes este logro no habría sido posible.

DEDICATORIA:

Con amor para:

Mis hijos, Maximiliano Isaías, Emma Daniela y Lia Valentina (+), quienes me inspiran a ser un mejor hombre y padre cada día. Su amor y alegría son mi mayor motivación y fuerza.

Mi padre, Michael Isaías, por ser un pilar inamovible a lo largo de mi vida, tanto en mi crecimiento personal como profesional. Su sabiduría y apoyo han sido fundamentales en cada paso de mi camino.

Mi madre de crianza, Angela Alexandra, quien ha sido una luz en los días más oscuros. Su amor y comprensión me han guiado y fortalecido en cada momento crucial.

Mi madre de biológica, Yolanda Angélica, este proyecto de investigación es fruto de la semilla del conocimiento que sembraste en mi vida.

Mi hermano, Michael Andrés, por ser un constante ejemplo de dedicación. Su perseverancia y apoyo me han enseñado el verdadero valor del esfuerzo y la resiliencia.

Mis hermanas, Mishell Alejandra, Ariana Daniela y Andrea Valentina, quienes son una fuente constante de inspiración y orgullo. Su fortaleza y amor han sido un gran aliciente en mi vida.

A quienes un día estuvieron y hoy ya no, Edmundo León, Enrique Mosquera y Yolanda León, por haberme compartido sus valiosas anécdotas y haber creído en mí siempre.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

f. _____

Ab. Eduardo José Sánchez Peralta, Mgs.

OPONENTE

f. _____ -

Ab. Angela María Paredes Caverro, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMATICOS SOBRE LA PRUEBA DIGITAL.....	4
1.1 La prueba digital y su implementación dentro del sistema de justicia internacional y nacional.....	4
1.2 La modernización de la prueba y sus elementos de convicción: validez, eficacia y pertinencia.....	7
1.3 Normas aplicativas a la prueba digital.....	9
1.3.1 Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos (LCEFEYMD).....	9
1.3.2 Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	11
CAPÍTULO II: LA PRUEBA ELECTRÓNICA SU GESTIÓN, APLICACIÓN, BENEFICIOS PROCESALES, Y PROPUESTA PARA REFORMA.....	13
2.1. Fundamento etimológico.....	13
2.2. Elementos constitutivos de la prueba digital	14
2.3. Procedimiento y principios procesales para la prueba electrónica ..	15
2.3.1. Principio de oportunidad en la prueba digital.....	15
2.3.2. Principio de preclusión en la prueba digital	16
2.3.3. Principio de eficacia jurídica en la prueba digital	16
2.4. La práctica de la prueba digital en el COGEP.....	16
2.5. Problemas y soluciones en la valoración de la prueba digital	17
2.5.1. Una clara comprensión entre la fuente y el medio de prueba ...	18
2.5.2. Reconocimiento de la licitud e ilicitud de la prueba en concordancia con los derechos fundamentales	19

2.6 Propuesta de reforma para el artículo 202 del COGEP sobre la prueba digital.	19
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA.....	24

Índice de figuras

Figura 1. Estadística de trámite total del sistema escrito en la Función Judicial/	8
--	---

RESUMEN

La admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales ha evolucionado con la civilización misma. Hoy en día, el avance tecnológico obliga a juristas y jueces a entender cómo incorporar adecuadamente las pruebas digitales en los procesos judiciales sin comprometer su validez o eficacia. Esta investigación se centró en evaluar la validez y eficacia de las pruebas digitales en los procesos judiciales conforme al Artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Se determinó que la prueba digital es admisible cuando se acompaña con documentos que certifican su contenido o por medio de peritos acreditados. Para garantizar la validez de las pruebas digitales, es crucial establecer métodos de certificación, como la validación por parte de un Notario Público y la verificación de integridad por un perito informático acreditado, así como la implementación de firmas digitales seguras o códigos de barras. Además, se sugiere una reforma legal al COGEP para regular estos aspectos.

Palabras Claves: *prueba digital, validez procesal, eficacia probatoria, admisibilidad probatoria, derecho procesal.*

ABSTRACT

The admissibility of digital evidence in judicial processes has evolved alongside civilization itself. Today, technological advancements compel jurists and judges to understand how to appropriately incorporate digital evidence into judicial proceedings without compromising its validity or effectiveness. This research focused on evaluating the validity and effectiveness of digital evidence in judicial processes in accordance with Article 202 of the Código Orgánico General de Procesos (COGEP). It was determined that digital evidence is admissible when accompanied by documents certifying its content or through accredited experts. To ensure the validity of digital evidence, it is crucial to establish certification methods, such as validation by a Notary Public and integrity verification by an accredited IT expert, as well as the implementation of secure digital signatures or barcodes. Additionally, a legal reform of the COGEP is suggested to regulate these aspects.

Keywords: *digital evidence, procedural validity, probative effectiveness, admissibility of evidence, procedural law.*

INTRODUCCIÓN

La prueba constituye uno de los pilares fundamentales en la actividad humana y en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias en las que se desarrolla el derecho. Sin la prueba, no existe manera de obtener una certeza de los alegatos que cualquiera de las partes que intervienen en un litigio aleguen a su favor. En palabras de Couture, define a la prueba como “la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación” (Couture, 2007, pág. 108); Por lo que, el estudio de la prueba y su evolución dentro de la dinámica procesal resulta indispensable para garantizar la eficacia en el ámbito de la protección de los derechos.

El Código Orgánico General de Procesos -en adelante COGEP-, estableció la oralidad en todas las materias de la actividad procesal, reemplazando de esta forma, el antiguo sistema judicial francés que se fundamentaba en la actividad escrita que se mantuvo en el Ecuador durante varios años desde su fundación como República. En los últimos años, desde el inicio de la Pandemia COVID-19 que comenzó en el año 2020, demandó que todos los sistemas procesales se adapten a las nuevas modalidades de desarrollo de los procedimientos, incluido la creciente demanda por una modernización de los sistemas de comunicación e interacción de los servicios públicos, lo que también se denomina justicia electrónica (Sacoto & Cordero, 2021).

En consecuencia, la implementación de la información digital frente al Derecho Procesal representa una de las iniciativas más retadoras en su aplicación. Esto se debe a que el entorno digital requiere la implementación de nuevas modalidades tanto en su validación como procesamiento de la información, de manera que, para garantizar la eficacia de los elementos que son sujetos a los medios electrónicos, se deben cumplir formalidades adicionales que las habituales para los elementos escritos y materiales.

La prueba digital se constituye como un nuevo elemento informático que contiene datos que serán evaluados por el juzgador, información que será reproducida por un medio tecnológico que debe contener veracidad en los hechos con el objetivo de poder ser verificados por el juzgador y en base a ello, determinar su decisión, es el caso, que se analiza los parámetros establecidos en artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos para determinar su viabilidad y eficacia.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y DOGMATICOS SOBRE LA PRUEBA DIGITAL

1.1 La prueba digital y su implementación dentro del sistema de justicia internacional y nacional

La prueba es uno de los elementos que se ha destacado por el amplio margen de estudio, sobre el cual varios tratadistas reconocidos, como es el caso del español Jordi Nieva Fenoll, expresa que la prueba brinda al juzgador la facultad de “describir y examinar la actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación jurisdiccional” (Nieva Fenoll, 2010, pág. 19); es decir, que la actividad probatoria contribuye a que el juzgador pueda dictar sentencia de manera razonada y motivada, que corresponde a los principios elementales del derecho procesal y la constitución del Ecuador.

De esta forma, la prueba en relación con el derecho procesal constituye de gran relevancia, porque su aporte brinda el elemento indispensable para garantizar la decisión del juez, siendo que, sin esta, es imposible probar o desmentir las alegaciones de las partes, y, por ende, se tomarían por ciertas todas y cada una de ellas.

Como explicaría Gómez et al. (2014) citando a Carnelutti establece que “la prueba corresponde a la actividad de la acreditación de la realidad de un hecho afirmado por las partes y que tiene relevancia jurídica para el objeto del proceso” (p. 219); en consecuencia, la prueba entonces brinda el elemento divisivo entre la verdad y el error. Es así como la prueba digital tiene el objetivo de presentar ante el juez la información correspondiente a los hechos en un formato digital, que emplea desde un formato binario que contiene información en formato alfanumérico, debe cumplir con los parámetros de pertinencia y claridad como cualquier otra prueba.

En el ámbito internacional, la prueba digital se acuerdo a las Resoluciones 55/63 y 56/121 expedidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas plantea parámetros sobre el uso correcto de las nuevas tecnologías en el ámbito judicial y combatir las prácticas poco éticas o que promuevan la

corrupción (Naciones Unidas, 2002). Estas recomendaciones propuestas por los organismos internacionales para todos los estados, gobiernos nacionales cobran una urgencia para garantizar la plena realización de la justicia en los procesos jurisdiccionales.

De la misma manera, la Unión Europea se implementaron recomendaciones para el tratamiento de medios digitales y electrónicos en el sistema de justicia, como se puede evidenciar dentro del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en donde menciona que se priorizará la protección de los derechos y libertades de las personas (Unión Europea, 1979); En consecuencia, bajo los principios de protección de derechos e información de todas las personas que residen bajo el marco europea, se promulgó el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo con fecha de elaboración de 27 de abril de 2016 que aborda la protección de datos, brindando un mayor marco de control a los ciudadanos, aplicados para tanto el sector privado como también para el sector público, incluido el área judicial (Unión Europea, 2016).

En el ámbito latinoamericano, como es el caso de Colombia, de acuerdo con el criterio de Yepes et al. (2022), indica que la implementación de la transformación electrónica, entre las cuales se incluyó la prueba electrónica en la Ley 527 del año 1999 contemplan la utilización de elementos probatorios obtenidos de medios electrónicos como viables y pertinentes para su utilización en el ámbito judicial. En consecuencia, su actual Código General de Procesos Colombiano contempla que los juzgadores pueden valorar aquellas pruebas que se obtienen bajo los medios electrónicos como medios de convicción suficientes, tal como una prueba material o escrita.

En el Ecuador, existen normas que han planteado la utilización de elementos obtenidos por medios electrónicos como pruebas. Sin embargo, en los últimos tiempos, ante el crecimiento de la modernización de los medios de comunicación en la sociedad, se ha convertido en una necesidad la tipificación de procedimientos para el tratamiento de elementos obtenidos por canales digitales de una forma más concreta. Es así, como la Ley de Comercio Electrónico que fue publicada el 17 de abril de 2002 y reformada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7-II-2023; contempla la naturaleza

de la prueba digital o electrónica, la misma que le brinda la categoría de medio probatorio sujeto a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, tal como se prescribe en el artículo 52 de esta norma.

En consecuencia, el Ecuador la gestión electrónica de documentación como lo son: los expedientes electrónicos, los escritos digitales y las audiencias telemáticas, es decir, los elementos que forman parte de la actividad procesal en general ahora toman forma mediante la utilización de las herramientas digitales. Ante esta corriente, la prueba en el sentido estricto de la palabra también forma parte de los procesos de modernización, por ello, se desprenden grandes interrogantes como: ¿Cuál es el nivel de confiabilidad que se le puede otorgar a una prueba que se gestiona por medios electrónicos?; ¿contribuye algún grado de validez y eficacia una prueba digital que una prueba material?; ¿Cómo deberían los juzgadores evaluar los documentos probatorios digitales?

De acuerdo con lo antes descrito, la prueba digital en el ordenamiento jurídico ecuatoriano comienza con la incorporación de las figuras jurídicas que permitan la implementación y reproducción de las pruebas digitales. En este sentido, la norma orgánica procesal, es decir, el COGEP en sus artículos 193 y 194 que comprenden las reglas generales para las pruebas de carácter documental, agregan los requerimientos cuando se traten de elementos de origen digital o electrónico. Esta incorporación de estos artículos permite que los documentos electrónicos cuenten con una validez por su sola emisión, sin que se tenga que materializarlos para poder ser válidos o concurrentes dentro del proceso.

Dentro de las principales fuentes de prueba digital, según determina Olmos (2017), son: a) el correo electrónico; b) las páginas web o sitios de internet; c) mensajería por telefonía móvil (SMS); d) mensajería instantánea por canales electrónicos (WhatsApp); e) redes sociales o Social Network (págs. 31-34). Los canales antes mencionados son aquellos por medio de los cuales, se destaca la utilización de medios digitales o gestión de datos personales que generan interacciones entre los usuarios, por lo que resultan en convertirse en medios probatorios ante alguna controversia.

En el pasado, la gestión judicial se particularizaba por la tramitación de escritos mediante la modalidad presencial, es decir, que todo lo que implicaba la actividad procesal como el manejo de expedientes, las diligencias, las audiencias y los medios de prueba se gestionaban de forma presencial y escrita. Desde el año 1999 se implementó la primera versión del sistema Satje, que también, hoy es conocido como EXPEL. En el año 2013 el sistema Satje pasa a formar parte del programa de implementación a nivel nacional, y, finalmente en el año 2019-2020 se desarrolla el sistema de implementación y gestión documental electrónica (Morillo, 2020). El proceso de transformación electrónica judicial ha tomado algunos años desde la implementación de nuevas normas procesales como lo es el COGEP.

1.2 La modernización de la prueba y sus elementos de convicción: validez, eficacia y pertinencia

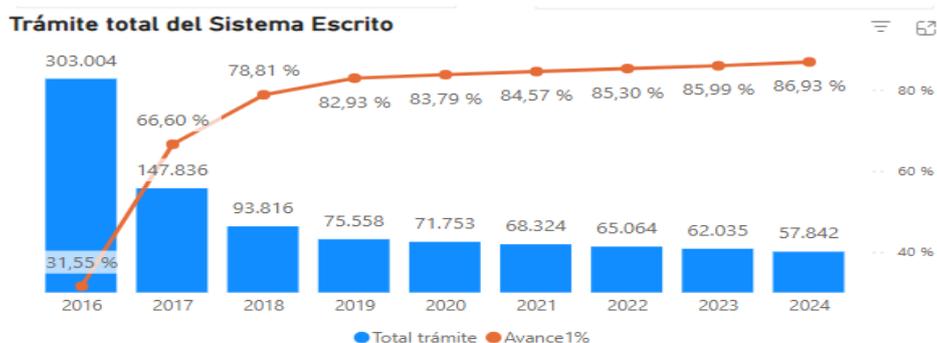
Se ha determinado que el término de modernización del sistema judicial corresponde a un cambio de paradigma o aplicación del ya establecido. Es decir, que cuando se refiere a la prueba digital como un elemento característico por su no materialización, corresponde a un documento intangible, pero con valor intrínseco en sí mismo, el mismo que debe cumplir con elementos o parámetros equivalentes a prueba física. De tal forma, su inmaterialidad no le otorga alguna excepción a la regla aplicable para su aceptación en los procesos judiciales.

La modernización del sistema de gestión documental judicial ha conllevado que los elementos procesales también se sometan a este sistema de adaptación. Es así, como la prueba digital debe poseer las mismas características que la prueba material en el sentido de su validez, eficacia y permisibilidad. Según la Constitución de la Republica del Ecuador, establece en su artículo 76 numeral 4 que las pruebas que se obtengan o procesen con violación a los mandatos constitucionales o la ley no poseerán validez alguna, ni eficacia probatoria (Constitución del Ecuador, 2008); es decir, en base al artículo antes citado, carece de eficacia probatoria aquellos elementos probatorios que hubieren sido obtenidos de formas contrarias a la ley.

De acuerdo con datos estadísticos obtenidos en la página de la Función Judicial, se puede evidenciar como la implementación del sistema electrónico ha conllevado a que se reduzcan el trámite del sistema escrito dentro del Sistema de Justicia. Se presenta el siguiente gráfico que permite visualizar la reducción de la utilización de medios físicos:

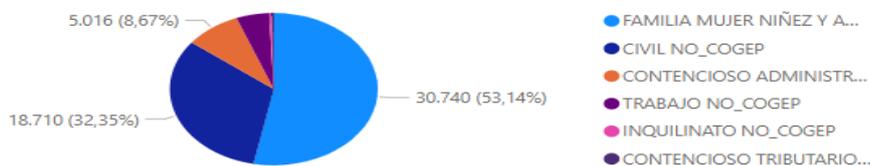
Figura 1

Estadística de trámite total del sistema escrito en la Función Judicial



Fuente:
Sistema

Trámite pendiente del Sistema Escrito por materia



automático de trámite judicial ecuatoriano (SATJE) obtenido de (Función Judicial, 2024).

Según se puede visualizar en la Figura 1, desde el año 2016 hasta el año 2021 existe una reducción del margen del 40%, siendo que en año 2016 existía una utilización del sistema escrito del 80% mientras que, para el 2024 se ha reducido hasta un 40%. Esto evidencia que el Sistema de Justicia se ha ido transformando a medida que ha pasado el tiempo, siendo principalmente su margen de cambio desde el año 2019 en adelante. La pandemia COVID-19 priorizó la implementación de canales electrónicos debido a las restricciones de movilidad que se generaron en aquel periodo.

En consecuencia, la modernización del sistema judicial ha traído consigo una nueva modalidad de brindar celeridad a los procesos, debido a que reducen los tiempos procesales de cada una de las partes. Añadido a esto, permite que los administradores de justicia como los profesionales de derecho puedan ejercer su labor desde cualquier parte de país, reduciendo gastos operativos,

permitiendo el aprovechamiento del tiempo para otras causas que requieren un mayor número de intervención física.

En cuanto a la prueba, debido a que el sistema de justicia se ha ido modernizando, correspondientemente los elementos propios del proceso también se adaptan a los cambios. Esta adaptación genera nuevos desafíos para los juzgadores y profesionales del derecho, debido a que, ante el cambio de medios de gestión de los elementos probatorios, estos deben ajustarse a modalidades, formalidades y requisitos que permitan garantizar que su aplicabilidad es pertinente y conducente.

1.3 Normas aplicativas a la prueba digital

1.3.1 Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos (LCEFEYMD)

La concepción de la prueba digital, como se ha descrito en párrafos previos, ha pasado por el criterio tanto de organismos internacionales como de parámetros jurisdiccionales internacionales y nacionales, es decir, que concebir la utilizar de documentos electrónicos como medios probatorios no es algo novedoso. En el Ecuador existen varios cuerpos normativos sustantivos y adjetivos que abordan su tramitación, correspondiente al tipo de gestión que se requiera. En este caso, se destaca la Ley de Comercio Electrónico que, según su artículo 1 tiene por objeto:

Regular los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas (Congreso Nacional, 2002).

La Ley de Comercio Electrónico se constituye como una norma de carácter sustantiva, es decir, son aquellas que reconocen derechos y establecen obligaciones para su protección y cumplimiento. En base a esto, esta norma se fundamenta en la regulación de la utilización de mensajería de datos como también los documentos electrónicos como el equivalente funcional de los instrumentos de carácter físicos. En consecuencia, la norma otorga a los

documentos digitales su facultad probatoria, es decir, que pueden ser considerados como elementos válidos y susceptibles para ser tramitados dentro de un juicio.

En vista de la caracterización que le brinda la norma a la prueba digital, se puede evidenciar dentro de lo que tipifica el artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, en donde establece lo siguiente:

Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados como medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos (Congreso Nacional, 2002).

Según lo que determina el artículo precedente, se evidencia que todas las modalidades de documentos electrónicos como mensajería instantánea serán considerados como medios de prueba. Es decir, la norma le otorga la característica probatoria a este tipo de documentos que son procesados por medios digitales. Sin embargo, la calidad probatoria está sujeta a varios parámetros y formalidades que, si no se cumplen, no podrán ser considerados como medios probatorios.

Entre las principales formalidades se encuentran:

- a) Documentos que no cuenten con firmas electrónicas debidamente certificadas por alguna entidad de certificación de información que se encuentre acreditada dentro del Ecuador.
- b) Todos los documentos electrónicos deben contar con el respectivo soporte informático y transcripción en papel físico del documento electrónico, como todos los documentos que permitan acreditar su veracidad, esto es, tramitación de desmaterialización por medio de notaria en los casos correspondientes.
- c) El soporte o respaldo que otorguen las entidades de certificación de las firmas electrónicas facultarán a toda persona a poder impugnar

documentos que se consideren como alterados o insubsistente en sus formalidades.

- d) Los documentos como mensajes de datos instantáneos deben mantener su integridad y conservar su contenido en la forma en que fueron otorgados para con esto, adaptarse a los parámetros que establece la normativa y, por ende, proceder a considerarse como válidos para un proceso judicial.

Como se puede apreciar, la prueba digital es considerada como un elemento válido dentro de los procesos judiciales siempre que cumplan una serie de formalidades. De existir una ausencia de estos, se considerará como un elemento no procesable y carente de toda utilidad dentro de un juicio.

1.3.2 Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

Como norma adjetiva, el COGEP plantea lineamientos para el trámite de la prueba. De acuerdo con el artículo 158 establece que la finalidad de la prueba, en todos los casos, es la de “llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Asamblea Nacional, 2015). De tal manera que, la prueba digital se regirá los por las normas aplicable a la prueba física.

Las reglas aplicables para la prueba digital son las siguientes:

- a) La prueba debe tener una finalidad, es decir, debe llevar al convencimiento del juzgador, sino cumple con este propósito, el elemento que sea propuesto como prueba no corresponde dentro del proceso (Art. 158).
- b) La prueba se fundamenta bajo la aplicación del principio de oportunidad, el mismo que determina que el documento o elemento que sea propuesto como prueba será de acceso para las partes, y aquellos elementos que se presuman como prueba, pero fue imposible tener acceso, debe ser anunciada. Toda prueba que no se anuncie al juzgador será considerada no válida ni parte del proceso (Art. 159).
- c) Toda prueba que se ingrese dentro del proceso debe cumplir con los criterios de admisibilidad. Los mismos que se fundamentan en los

principios de pertinencia, utilidad, conducencia que son necesarios para garantizar el debido proceso y la gestión adecuada de la prueba. Toda prueba que haya sido obtenida mediante medios contrarios a la Constitución o bajo el cometimiento de una infracción o delito, será considerada como ineficaz (Art. 160).

- d) Toda prueba debe ser conducente, es decir, debe atenerse únicamente a los hechos que hace referencia al caso. Toda prueba que no tenga este propósito se considerará no pertinente (Art. 161).
- e) La valoración de la prueba será ejercida por el juzgador bajo el criterio de la sana crítica, cumpliendo con cada una de las formalidades que establece el código, y a su vez, serán las necesarias para fundamentar su criterio y decisión motivada (Art. 164).
- f) En consecuencia, las pruebas que hubieren sido practicadas en otros procesos podrán ser utilizadas para otros distintos siempre que se sigan los lineamientos descritos por el COGEP (Art. 171).

De esta manera, la prueba digital también se regula bajo los lineamientos que determinan el COGEP en referencia a su gestión dentro del proceso. Sin embargo, la misma norma, aborda mediante reforma, nuevas especificaciones cuando se trata de documentos digitales o electrónicos de forma directa. Es decir, que la norma ya se presenta para la prueba digital como una norma supletoria, sino que la norma ya plantea los requerimientos específicos, sumados a los ya mencionados.

De allí que se tipifica los documentos digitales en el artículo 202, en donde indica que todo documento electrónico con su respectivo sustento o anexo será considerado como un documento original para los efectos legales pertinentes. Este artículo es relevante, por cuanto plantea la regla aplicable para todo documento digital que es acreditado en el proceso, como también de qué forma estos documentos son admitidos y bajo qué parámetros.

CAPÍTULO II: LA PRUEBA ELECTRÓNICA SU GESTIÓN, APLICACIÓN, BENEFICIOS PROCESALES, Y PROPUESTA PARA REFORMA.

2.1. Fundamento etimológico

En base a la revisión a las normas que abordan la prueba digital, no se ha evidenciado la concepción de una que defina de forma directa su conceptualización. Únicamente la Ley de Comercio Electrónico es la que brinda una referencia aplicativa a la prueba de elementos de carácter electrónicos, pero no una definición en sí misma.

En base a este hecho, ninguna norma vigente establece una definición de prueba electrónica, por lo que, se toma el criterio de Bueno de Mata (2014) quien estableció una definición de carácter técnico, en donde establece que la prueba digital o electrónica es “cualquier información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital que sirva para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho, siempre que sea correctamente obtenida, constituyendo así pruebas exactas, veraces y objetivas”; tomando esta definición, se puede tener una noción más adecuada de la naturaleza de la prueba electrónica y su incidencia como elemento de convencimiento procesal.

La necesidad de una definición permite establecer distinciones entre lo que es una prueba electrónica y lo que no es. Esto se debe a que existen otros elementos de naturaleza probatoria pero que no se encuadran en la definición de la una prueba digital, como es el caso de los elementos técnicos computacionales también conocidos como hardware y los lógicos intangibles también conocidos como software que tienen información en dispositivos físicos como pendrives, discos sólidos, computadoras, smartphones, entre otros.

Puesto que, toda prueba electrónica se asocia a las características de un documento físico que contiene información sobre un determinado asunto. En este caso, el documento material pasa a convertirse en un documento digital o electrónico, como es el caso de una factura electrónica o chat de mensajería

instantánea, es decir, que una prueba electrónica es toda aquella que se constituya en información desmaterializada.

2.2. Elementos constitutivos de la prueba digital

En base a la definición de prueba digital descrita, se procede entonces a enfatizar los elementos más relevantes que constituyen a la prueba digital, los que, a su vez, le otorgan su naturaleza probatoria. Para esto, se toma el criterio de Delgado (2017), establece elementos necesarios sobre los que debe regirse la prueba digital, entre los que precisa:

1. Toda prueba digital hace referencia a cualquier clase de información;
2. Toda prueba digital puede ser reproducida, almacenada o transmitida por cualquier medio electrónico;
3. Toda prueba digital, al poseer información y que puede reproducirse, la misma se caracteriza por acreditar hechos.
4. Toda prueba digital al tener información referente a hechos concretos, son entonces, susceptibles a ser considerados como válidos dentro de los procesos judiciales.
5. Debe contener el idioma oficial del territorio para que el documento sea conocido y entendido por las partes, de encontrarse en otro idioma, deberá contarse con un traductor para el caso.
6. La prueba digital deberá ser indivisible, es decir, que no podrá presentarse pruebas incompletas o que solo aludan a una parte de los hechos que se alegan sin que su significado no pueda comprenderse a falta de otros elementos de la misma naturaleza que no se posea.

En consecuencia, la prueba digital tiene elementos constitutivos que permiten determinarla como parte probatoria dentro del proceso. La problemática que surge de la prueba digital en comparación con los elementos materiales es su credibilidad. Por esta razón, se constituye como necesario tener criterios objetivos para tramitar la prueba digital para que el juzgador proceda en derecho con elementos de convicción eficaces.

Dentro de los criterios que sirven tanto al juzgador como a los profesionales del derecho al momento de valorar las pruebas sirven los principios procesales que permite establecer criterios aplicativos para la utilización de la prueba dentro del proceso.

2.3. Procedimiento y principios procesales para la prueba electrónica

Una vez comprendido que la prueba digital constituye un elemento probatorio válido y contemplado en las normas sustantivas y adjetivas para el desarrollo de los procesos, pero, sin embargo, es menester determinar su credibilidad mediante la utilización adecuada de la prueba. Es necesario abordar la pertinencia que los defensores técnicos y los juzgadores debe abordar este tipo de documentos.

Esto se debe a que, en gran medida, muchos de los abogados no cuentan con un conocimiento adecuado del tratamiento de la información que se gestiona por medios electrónicos. Adicional que las pruebas digitales pueden ser susceptibles a ser manipuladas o modificadas de su contenido original, por lo que se debe de valer de principios que sirvan como parámetros para la correcta aplicación del derecho, entre los muchos principios se destacan: a) el principio de oportunidad; b) el principio de preclusión; y, c) eficacia jurídica.

Estos principios procesales de la prueba permiten a los profesionales de derecho a determinar la naturaleza probatoria de la prueba digital. Sin contar que son necesarios para el buen desarrollo del proceso en cada una de sus etapas.

2.3.1. Principio de oportunidad en la prueba digital

De manera que, los principios procesales son indispensables para esclarecer esta interrogante: ¿Cómo se evalúa la pertinencia de la prueba digital y cuando presentarla?; Ante esta pregunta, el principio de oportunidad plantea el mecanismo adecuado para su aplicación. Este principio establece lo que se conoce como la oportunidad de la prueba, es decir, que las partes tienen derecho a aportar las pruebas suficientes para fundamentar su argumento frente a las réplicas de la contraparte.

Se convierte en pertinente recordar que la prueba digital, por su propia naturaleza electrónica, tiene características que generan un tratamiento especial, debido a que, al ser adjuntada en la demanda de forma de copia física, constituye un elemento de carácter informático, que debe cumplir las formalidades antes indicadas.

2.3.2. Principio de preclusión en la prueba digital

El principio de preclusión de la prueba se contempla en los artículos 142 numeral 7; 152, 294 numeral 7 inciso a y 297 numeral 3 del COGEP; sobre los cuales se establece que la práctica de la prueba se regula en base a la norma del tiempo, lo que resulta en que las pruebas deben gestionarse en los términos procesales que determina la ley.

Como explicaría Ramírez (2017) en donde enfatiza que la prueba “debe ser anunciada, presentada, solicitada, practicada e incorporada en el momento procesal en el que debe de cumplirse, so pena de carácter de eficacia si se cumple fuera de la etapa procesal que determina la ley” (p. 42); en otras palabras, el principio de preclusión permite a las partes a presentar sus pruebas dentro de los términos otorgados por la ley, con la situación que de no cumplirse, la misma carecerá de toda validez procesal.

2.3.3. Principio de eficacia jurídica en la prueba digital

El principio de eficacia jurídica de la prueba corresponde a la capacidad de convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Este principio se contempla en el artículo 158 del COGEP. En donde se determina que la prueba obtenida debe tener eficacia, es decir, útil en el sentido estricto de que proporcione la información suficiente para convencer al juzgador de los elementos que versan el caso, ya sea para desmentir o bien para condenar.

2.4. La práctica de la prueba digital en el COGEP

Según la normativa procesal, así como también la disposición constitucional, todas las audiencias se tramitarán de forma oral. En consecuencia, la prueba digital que es anexada en la demanda forma parte del proceso una vez que es calificada por el Juzgador y determinar que cumple con los parámetros y requisitos necesarios. Ante esto, la prueba digital seguirá los lineamientos de

lo que establece el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico que establece los requerimientos para su anexo a la demanda:

- A) La presentación de una prueba digital dentro de un proceso judicial deberá contar con el soporte informático y la transcripción en el papel del documento electrónico.
- B) Ante reclamos o impugnaciones se procederá a remitir a la autoridad certificadora o fuente, para obtener una confirmación sobre el origen del documento o elemento probatorio que ha sido sujeto a impugnación por una de las partes procesales.

Toda prueba digital que sea susceptible a duda podrá ser sometida al objeto de comprobación técnica por parte de profesionales debidamente acreditados, como lo serían, en este caso, los peritos judiciales aprobados por el Consejo de la Judicatura.

Una vez superado las incongruencias o impugnaciones presentadas por cualquiera de las partes, se procederá entonces con la reproducción de la prueba en la audiencia. Según el Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico en su artículo 5 establece el procedimiento denominado como desmaterialización. El mismo que, en acuerdo expreso de cada una de las partes, será aceptado y confirmado por medio de un notario público, quien, con su sello y firma, brindará la certificación de que la prueba digital proporcionada corresponde con el documento original.

Finalmente, el documento desmaterializado deberá contar con la leyenda que indique que ha sido debidamente desmaterializado del documento original, para conocimiento de cada una de las partes. Este procedimiento está sujeto a todas las demás disposiciones del COGEP como de las leyes complementarias.

2.5. Problemas y soluciones en la valoración de la prueba digital

De acuerdo con Jiménez y Caballero (2019) establece que existen distintos sistemas de apreciación probatoria, es decir, que, dentro del amplio campo del criterio jurisprudencial, existen varias modalidades en que se puede valorar la prueba. La complicación que se genera al valorar la prueba digital

son específicas: Por su intangibilidad, duplicidad, volátil, parcialidad, intrusiva que la convierten en un factor distinto que la prueba tradicional.

Los abogados en general suelen presentar distintos problemas en la valoración de la prueba digital, debido a la falta de conocimiento en el área de la tecnología en relación con el derecho. Aunque el aspecto de valoración de la prueba recae en el Juzgador, como lo determina la norma procesal vigente en el Ecuador. No obstante, un correcto entendimiento del aporte y aplicación de la prueba digital por parte de los abogados va seguido de un correcto entendimiento de su naturaleza procesal aplicable.

Siendo que la carga probatoria recae en el actor, salvo las excepciones que determine la ley, es menester establecer parámetros para determinar la eficacia probatoria de la prueba digital dentro de un proceso. En donde se establece como necesarios los siguientes criterios:

2.5.1. Una clara comprensión entre la fuente y el medio de prueba

Para comenzar, es menester determinar la distinción que existe entre la fuente de la prueba digital y medio de prueba (el canal) de donde se obtiene. Estos conceptos parecerían tener una similitud, no es el caso, debido a que el primero enfatiza la fuente de la información, de tal manera que la pregunta esencial es ¿De dónde se obtuvo la información? ¿Corresponde acaso a una fuente fidedigna?; El segundo corresponde al medio de prueba, es decir, la forma en la que se reproduce, en algunos casos, dependiendo de la prueba, se reproducirá por medio de algún equipo o dispositivo electrónico, Ej. CD, USB, PC/Laptop, entre otros.

Además, un problema recurrente es la confusión que se desprende por considerar como similares ambos elementos como la fuente y el medio de prueba, un ejemplo de esto se da en el hecho que: “todo documento electrónico es un medio de prueba digital, pero no toda prueba digital es un documento electrónico” (Oleas, 2023, pág. 43). Como se ha indicado antes, existen distintas modalidades en que la prueba digital se puede presentar tales como chats de mensajería instantánea, correos electrónicos, facturas electrónicas, etc.

2.5.2. Reconocimiento de la licitud e ilicitud de la prueba en concordancia con los derechos fundamentales

Se ha precisado que un principio constitucional aplicado a la eficacia y licitud de una prueba siempre estará determinada por esta sujeta a las disposiciones de las normas reglamentarias y, que, a su vez, no constituyan una violación de derechos para su obtención, tramitación y reproducción. En consecuencia, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador son un mecanismo de protección en contra de las acciones arbitrarias tanto del Estado como de terceros.

Es así, que la prueba digital como la prueba física, deben ajustarse cumplir estos parámetros. Para el abogado litigante, debe reconocer cuando una prueba de carácter digital ya sea obtenida de forma personal u anexada por la contraparte, no incurra en una vulneración de los derechos de las partes. Existen derechos fundamentales que son susceptibles a considerarse como más vulnerables que otros al momento de obtener una prueba digital, según indica Olmos (2017), son los siguientes:

1. Derecho a la intimidad personal (Art. 66 numeral 20)
2. Derecho al honor y el buen nombre (Art. 66 numeral 18)
3. Derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual (Art. 66 numeral 21)
4. Derecho a la protección de sus datos personales (Art. 1 – LOPDP)

En resumen, la prueba digital constituye un medio probatorio que durante su origen, tramitación y reproducción puede ser susceptible a vulnerar derechos que la Constitución y normas orgánicas ya brindan una protección. De manera que, resulta necesario establecer mecanismos para obtener la prueba sin que resulte en acciones que vulneren los derechos de las personas, ya sea por parte del Estado como por parte de terceras personas.

2.6 Propuesta de reforma para el artículo 202 del COGEP sobre la prueba digital.

La prueba digital constituye un elemento que genera un avance dentro del derecho procesal, pero a su vez, surgen interrogantes en su aplicación como

también, en los vacíos legales que pudieran omitirse en aras de la modernización de los procesos. Debido a esto, se procede a establecer recomendaciones para consolidar la aplicación de la prueba digital y a su vez, se establezcan acciones para proteger los derechos constitucionales.

El artículo 202 del COGEP reformado por el artículo 30 de la Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 517-S, 26-VI-2019; plantea una disposición adjetiva para la tramitación de las pruebas digitales dentro de los procesos. Sin embargo, el COGEP recoge un parámetro aplicativo que resulta limitado, debido a que añade aspectos particulares técnicos y los demás se sujetan a las disposiciones de la prueba documental.

Dentro del artículo 202 se establece la tramitación de la prueba o documento digital en base a los siguiente:

- A) Los documentos de origen electrónico con sus respectivos sustentos o anexos serán considerados como originales.
- B) Los documentos digitalizados ya sean públicos o privados tendrán la misma fuerza probatoria que el original.
- C) Todo contenido digital será admitido siguiendo las reglas del COGEP para su tramitación.

Ante esta estructura, se plantea agregar dos parámetros adicionales para la tramitación de la prueba digital y consolidar su utilización y, a su vez, brindarle mayor eficacia al momento de ser utilizada dentro de los procesos. Se plantea un enfoque garantista en la obtención de la prueba y enfoque práctico para su utilización.

Añadido al tercer párrafo se plantea el siguiente criterio para ser agregado en reforma:

“Toda prueba digital o electrónica debe ser obtenida sin menoscabar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales. Ninguna sola prueba digital será admisible dentro del proceso si incumple con los parámetros delimitados en la Ley”.

“Todo documento electrónico se considerará admisible siempre que sea presentado en su totalidad e integridad. Ante la incertidumbre de la integridad de la prueba digital proporcionada en el proceso, se requerirá la certificación de un perito informático acreditado por el Consejo de la Judicatura”.

La propuesta aborda la protección de los derechos de fundamentales reconocidos en la Constitución del Ecuador que constituye un elemento esencial para garantizar la admisibilidad de la prueba dentro de los procesos. A su vez, debido a la estructuración de la prueba digital, se plantea varias alternativas que pueden dar paso a promover la duda sobre la integridad del elemento digital. Por esta razón, se considera necesario la implementación de la evaluación de peritos informativos acreditados por el Consejo de la Judicatura que brinde confiabilidad a la prueba digital.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la investigación en el presente artículo referente a la prueba digital y su relación en la admisibilidad dentro de los procesos sujetos al COGEP, a su vez, su eficacia que implica la utilidad de la prueba en brindar la convicción al juzgador. De esta manera, se procedió a llegar a las siguientes conclusiones:

1. La prueba digital es un elemento que ha tomado mayor relevancia dentro del ámbito judicial en los últimos años. La legislación ecuatoriana contemplaba desde el año 2002 con la Ley de Comercio Electrónico la utilización de documentos de origen digital, sin embargo, es desde la Pandemia COVID-19, que la utilización de medios digitales obtuvo una mayor relevancia.
2. La doctrina establece que la prueba digital otorga un dinamismo al sistema procesal, reduciendo los periodos de trámite y la carga procesal. Además, que representa un cambio del paradigma del cambio del sistema escrito para adaptarse al sistema oral.
3. La prueba digital otorga beneficios prácticos a la revolución digital que sigue en crecimiento. Sin embargo, los derechos también han progresado a medida que ha pasado el tiempo, de esta forma, es necesario priorizar la aplicación de los principios procesales para garantizar una adecuada gestión y práctica de la prueba.
4. La admisibilidad de la prueba digital es internacional y nacionalmente aceptada, en consecuencia, los elementos digitales que contienen información personal o relevante sobre hechos concretos sirven para ser utilizados dentro de los procesos judiciales, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en la ley.
5. Su eficacia está condicionada a los dos aspectos esenciales: la forma en que se obtiene y a su contenido. Debido a esto, se plantea que, entre mejores mecanismos procesales para garantizar la obtención adecuada de la prueba y su validación de la información a través de medios acreditados, contribuirá a elevar la eficacia dentro de los procesos.

RECOMENDACIONES

Dentro de las principales recomendaciones en base a la investigación, se establecen las siguientes:

1. Es necesario priorizar una capacitación para los profesionales del derecho en el ámbito de medios electrónicos. La modernización de los procesos judiciales plantea nuevos retos en la adaptación del ejercicio de la profesión, tanto para abogados como para los juzgadores.
2. Se requiere de un mayor desarrollo en materia dogmática acerca de la utilización de medios digitales en el sistema de justicia. Al momento de la realización de la presente investigación, se constató que existen poco materiales que abordan en este tema.
3. Se recomienda la adaptación de la reforma propuesta para mejorar y consolidar la prueba digital en su utilización en el sistema procesal y garantizar su adaptación y eficacia.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial S. 506*. Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?13&nid=1077085#norma/1077085>
- Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba Electrónica y Proceso 2.0*. Tirant lo Blanch.
- Congreso Nacional. (17 de abril de 2002). Registro Oficial Suplemento 557. *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?59&nid=31127#norma/31127>
- Constitución del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones legales S.A.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (J. Faira, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F Ltda. .
- Delgado, J. (11 de abril de 2017). La prueba digital. Concepto, clases, aportación al proceso y valoración. *Diario la Ley(6)*. Wolters Kluwer. Obtenido de *Diario la Ley*: <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiMTUzMDI7Wy1KLizPw8WyMDQ3MDE0NDkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnGqWnJOamKRS2JJqnNiTmpeSmKRbUhRaSoAYE02pkwAAAA=WKE>
- Función Judicial. (2024). *Trámite total del Sistema Escrito*. Obtenido de Portal de estadística judicial: <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/escritos.html>
- Gómez, J., Montero Aroca, J., & Calderón, M. (2014). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Jiménez, J., & Caballero, P. (2019). El valor probatorio de la firma electrónica en el proceso judicial. (*Tesis de maestría en derecho de tecnologías*).

Infotec Centro de Investigación e innovación en tecnologías de la información y comunicación, Ciudad de México. Obtenido de https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/391/1/INFOTEC_MDTIC_JRJRPCR_24072020.pdf

Morillo, J. (2020). La justicia electrónica en Ecuador: desafíos para un cambio de paradigma. *Diálogos Judiciales*, VI, 58-70. Obtenido de <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/LA%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%92NICA%20EN%20ECUADOR.pdf>

Naciones Unidas. (23 de enero de 2002). *Resolución A/RES/56/121 en base al informe de la Tercera Comisión (A/56/574)*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_56/121s.pdf

Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Oleas, C. (2023). La valoración de la prueba digital en los procesos civiles en el Ecuador. (*Tesis en posgrado de derecho procesal*). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13206/1/18731.pdf>

Olmos, M. (2017). La prueba digital en el proceso civil. (*Tesis de licenciatura en derecho*). Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/88302/retrieve>

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Corte Nacional de Justicia. doi:https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf

Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. in *FORO, Revista de Derecho*. doi:<http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

Unión Europea. (10 de octubre de 1979). *Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*. Obtenido de

Unión Europea: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

Unión Europea. (27 de abril de 2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Obtenido de Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Yepes, M., Pérez, J., & Peinado, M. (2022). Aplicación de la prueba electrónica en el marco normativo colombiano. *Novum Jus*, 16(1). Bogotá, Colombia. doi:<https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.1.11>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vera Quezada, Daniel Isaías**, con C.C: # **0950613513** autor del trabajo de titulación: **Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2024

f. _____

Nombre: Vera Quezada, Daniel Isaías

C.C: 0950613513



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Admisibilidad de la prueba digital y su eficacia procesal según el artículo 202 del COGEP		
AUTOR ES)	Vera Quezada, Daniel Isaías		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Phd. Romero Oseguera, Diego José, Ab., Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA PUBLICACIÓN:	DE 05 de septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho Constitucional, Derecho Informático		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	prueba digital, validez procesal, eficacia probatoria, admisibilidad probatoria, derecho procesal.		
RESUMEN			
<p>La admisibilidad de la prueba digital en los procesos judiciales ha evolucionado con la civilización misma. Hoy en día, el avance tecnológico obliga a juristas y jueces a entender cómo incorporar adecuadamente las pruebas digitales en los procesos judiciales sin comprometer su validez o eficacia. Esta investigación se centró en evaluar la validez y eficacia de las pruebas digitales en los procesos judiciales conforme al Artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Se determinó que la prueba digital es admisible cuando se acompaña con documentos que certifican su contenido o por medio de peritos acreditados. Para garantizar la validez de las pruebas digitales, es crucial establecer métodos de certificación, como la validación por parte de un Notario Público y la verificación de integridad por un perito informático acreditado, así como la implementación de firmas digitales seguras o códigos de barras. Además, se sugiere una reforma legal al COGEP para regular estos aspectos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-990100541	E-mail: daniel.vera01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela María		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			